

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA,
TURISMO Y EMPLEO****CORRECCION DE ERRORES**

En el Boletín Oficial de la Provincia número 22 de 3 de febrero del 2014, se publicó el edicto número 1401751, relativo al Convenio Colectivo provincial de Comercio de Minoristas, Mayoristas y Exportadores de Calzado, Marroquinería, artículos de piel y Viaje, – código convenio 03000335011981. Advertido error tipográfico en el contenido del artículo 41, por parte de los firmantes, se remite para su publicación.

Alicante, 28 de febrero de 2.014

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMIA,
INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO

Rafael Muñoz Gómez

DERECHOS SINDICALES Y DE REPRESENTACIÓN
COLECTIVA.

Artículo 41. De los trabajadores, trabajadoras y sus representantes.

1 En el Marco de los artículos 7 y 129 de la Constitución española y artículo 4 del Texto refundido del Estatuto de los trabajadores se entiende inscrita la participación de los trabajadores y trabajadoras en la empresa, así como las distintas vías y procedimientos establecidos en el presente convenio general.

2 Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a la asistencia y asesoramiento de sus representantes en los términos reconocidos en la Ley y en el presente convenio.

3.- En el ámbito de cada empresa, la representación legal de los trabajadores y trabajadoras podrán acumular (total o parcialmente) en uno o varios representantes sindicales las horas sindicales de los distintos miembros del comité de empresa o en su caso de delegados de personal, sin rebasar el máximo total establecido, pudiendo quedar relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración. Deberá notificarse al departamento de personal de cada empresa, por períodos mensuales, la persona o personas en que se acumulan dichas horas con al menos 15 días de antelación a su efectivo disfrute.

4.- Los delegados de personal dispondrán de 20 horas sindicales mensuales.

1404489